

34 (IV). Problemas de cambio de los Estados Miembros de las Naciones Unidas cuyo territorio está devastado

*Resolución del 28 de marzo de 1947
(documento E/434)*

El Consejo Económico y Social,

Habiendo tomado nota del informe provisional del Secretario General sobre las necesidades inmediatas y a largo plazo de los países devastados, Miembros de las Naciones Unidas, para costear las medidas urgentes de reconstrucción, así como del estudio, anexo a dicho informe sobre los medios con que se cuenta actualmente para llenar esas necesidades (documento E/288);

Roconociendo la importancia de proseguir el estudio de las necesidades financieras de los Estados Miembros de las Naciones Unidas cuyo territorio está devastado;

Reconociendo que las dificultades financieras que entorpecen la reconstrucción económica de los Estados Miembros de las Naciones Unidas cuyo territorio está devastado no pueden ser cabalmente entendidas si no se tienen en cuenta los siguientes hechos:

a) Que actualmente los Estados Miembros de las Naciones Unidas cuyo territorio está devastado deben pagar, en divisas extranjeras libremente convertibles, una parte considerable de los productos importados para satisfacer sus necesidades más urgentes.

b) Que la cantidad limitada de divisas extranjeras libremente convertibles de que disponen esos países está restringida aún más por el hecho de que los países devastados de Europa están obligados a ajustar sus cuentas con Alemania en divisas extranjeras libremente convertibles;

c) Que los ingresos en divisas extranjeras recibidos por esos países en pago de las mercaderías que exportan o de los servicios que prestan, sólo en una pequeña parte son en divisas extranjeras libremente convertibles,

Pide al Secretario General se sirva:

Proseguir, en estrecha colaboración con los Gobiernos interesados y con el Fondo Monetario Internacional, el estudio de las cuestiones analizadas en el documento E/288;

Extender ese estudio a todas las regiones devastadas de las Naciones Unidas; y

Presentar, tan pronto como sea posible, al Consejo Económico y Social, a las Comisiones Regionales para Europa y para Asia y el Lejano Oriente y a la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo, un informe en que se indiquen las necesidades y los recursos financieros inmediatos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas cuyo territorio está devastado, habida cuenta, especialmente, de sus necesidades y de sus

ingresos en divisas extranjeras libremente convertibles; y

Recomienda

A los Gobiernos interesados prestar su más completa cooperación al Secretario General en el cumplimiento de esta tarea.

35 (IV). Transportes y comunicaciones¹

*Resoluciones del 28 de marzo de 1947
(documento E/408)*

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE COMUNICACIONES RADIOTELEGRÁFICAS Y CONFERENCIA DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

El Consejo Económico y Social,

Toma nota del informe de la Comisión de Transportes y Comunicaciones sobre su primer período de sesiones² y decide lo siguiente:

El Consejo Económico y Social,

Advierte que los Estados Unidos de América han enviado invitaciones para participar en una Conferencia Administrativa de Comunicaciones Radiotelegráficas y en una Conferencia Plenipotenciaria de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, que se reunirán el 15 de mayo y el 1º de julio de 1947, respectivamente, y

Aprueba la actitud de los Estados Unidos de América, que, en conformidad con la resolución de la Asamblea General del 12 de diciembre de 1946³, se abstuvieron de invitar al Gobierno español de Franco a esas Conferencias.

ASESORAMIENTO AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL EN MATERIA DE VIAJES

El Consejo Económico y Social,

Encarga a la Comisión de Transportes y Comunicaciones de asesorar al Consejo en materia de viajes y pide a la Comisión sirva mantenerse al corriente de la evolución internacional en materia de viajes e informar al Consejo de tiempo en tiempo, cuando sea conveniente.

PROYECTO DE CREACIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN INTERGUBERNAMENTAL DE LOS TRANSPORTES MARÍTIMOS

El Consejo Económico y Social,

Pide al Secretario General se sirva

¹ Véase también la resolución relativa a la Comisión Económica para Europa.

² Véase el documento E/270.

³ Véanse las Resoluciones adoptadas por la Asamblea General durante la segunda parte de su primer período de sesiones, páginas 57 y 58.

a) Organizar una conferencia de Gobiernos interesados para estudiar la creación de una organización intergubernamental de los transportes marítimos. El proyecto de convención preparado por el *United Maritime Consultative Council* sobre este asunto y referente al alcance y propósito de la proyectada organización, servirá como documento de trabajo y como base para los debates de la conferencia. La conferencia estudiará también si las atribuciones de la organización deberán incluir la supresión o la prevención del empleo de prácticas restrictivas injustas por las compañías de navegación;

b) Comunicar el proyecto de convención antedicho a todos los Gobiernos invitados a la conferencia;

c) Informar a los Gobiernos invitados a la conferencia que cualquier observación que deseen hacer sobre un artículo determinado del proyecto de convención o cualquier enmienda que deseen proponer antes de la conferencia, deben ser sometidas al Secretario General para que las comunique a todos los Gobiernos participantes en la conferencia y para que la conferencia misma las estudie;

d) Preparar un programa provisional de la conferencia que incluya los puntos mencionados más arriba;

e) Invitar a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a los siguientes Gobiernos a participar en la conferencia: Albania, Austria, Bulgaria, Finlandia, Hungría, Irlanda, Italia, Portugal, Rumania, Suiza, Transjordania, Yemen.

El Consejo Económico y Social,

Expresa la esperanza de que los Gobiernos invitados a la conferencia invertirán a sus delegaciones respectivas de plenos poderes que les permitan firmar cualquier convención sobre el establecimiento de una organización intergubernamental de los transportes marítimos que sea elaborada en esa conferencia.

El Consejo Económico y Social,

Pide al Secretario General se sirva invitar a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones internacionales interesadas en estas cuestiones a enviar observadores a la conferencia.

La conferencia se reunirá, si es posible, en el otoño de 1947, en un lugar que será determinado por el Secretario General previa consulta con el Presidente del Consejo.

COORDINACIÓN DE LA AVIACIÓN, LOS TRANSPORTES MARÍTIMOS Y LAS TELECOMUNICACIONES RESPECTO A LA SEGURIDAD EN EL MAR Y EN EL AJRE

El Consejo Económico y Social,

Después de examinar las proposiciones de la Comisión de Transportes y Comunicaciones re-

lativas a la coordinación de la aviación, los transportes marítimos y las telecomunicaciones respecto a la seguridad en el mar y en el aire,

Toma nota de que el Gobierno del Reino Unido, que convocó a la Conferencia sobre la seguridad de la vida humana en el mar, está dispuesto a invitar a la Conferencia a los expertos en el campo mencionado que sea necesario, y también a establecer, antes de la Conferencia, un comité preparatorio de especialistas para estudiar la coordinación de las actividades en esos campos; y

Pide al Secretario General se sirva proseguir el estudio preliminar de este problema que ya ha sido empezado, seguir la labor del comité preparatorio y de la Conferencia misma y coadyuvar a ella, y mantener informada a la Comisión de Transportes y Comunicaciones sobre los progresos realizados en ese sentido.

CREACIÓN DE UNA NUEVA ORGANIZACIÓN DE LOS TRANSPORTES CONTINENTALES EN ASIA Y EN EL LEJANO ORIENTE

El Consejo Económico y Social

Pide al Secretario General se sirva estudiar la creación de una organización regional de los transportes continentales en Asia y en el Lejano Oriente e informar sobre el particular, y lo autoriza a reunir la información necesaria para proceder a este estudio.

CREACIÓN DE UNA NUEVA ORGANIZACIÓN DE LOS TRANSPORTES CONTINENTALES EN LAS AMÉRICAS

El Consejo Económico y Social

Pide al Secretario General se sirva estudiar la creación de una organización regional de los transportes continentales en las Américas e informar sobre el particular, y lo autoriza a reunir la información necesaria para proceder a este estudio, teniendo en cuenta, entre otras cosas, el parecer de las organizaciones intergubernamentales de transportes de los países americanos.

ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y LA UNIÓN POSTAL UNIVERSAL

El Consejo Económico y Social

Autoriza al Comité de Negociaciones con los Organismos Especializados a entablar negociaciones, en el momento oportuno, con la Unión Postal Universal con el objeto de vincularla con las Naciones Unidas y presentar al Consejo un informe sobre estas negociaciones, que incluya un proyecto de acuerdo provisional basado en esas negociaciones.

ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES ENTRE LAS
NACIONES UNIDAS Y LA UNIÓN INTERNA-
CIONAL DE TELECOMUNICACIONES

El Consejo Económico y Social

Autoriza al Comité de Negociaciones con los Organismos Especializados a entablar negociaciones, en el momento oportuno, con la Unión Internacional de Telecomunicaciones con el propósito de vincularla con las Naciones Unidas, y someter al Consejo un informe sobre el particular, que incluya un proyecto de acuerdo provisional basado en esas negociaciones.

36 (IV). Comisión Económica para Europa

*Resolución del 28 de marzo de 1947
(documento E/402)*

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado la resolución adoptada en la 55a. sesión plenaria de la Asamblea General, celebrada el 11 de diciembre de 1946, a saber, que la Asamblea General "... recomienda que, con el fin de proporcionar ayuda eficaz a los países devastados por la guerra, el Consejo Económico y Social, en su próximo período de sesiones, considere la creación de una Comisión Económica para Europa..."¹

A. Crea una Comisión Económica para Europa, cuyas atribuciones son las siguientes:

1. La Comisión Económica para Europa, actuando conforme a los principios de las Naciones Unidas y bajo la fiscalización general del Consejo, a condición de no adoptar medida respecto de ningún país sin el asentimiento de éste, deberá:

a) Tener iniciativa y participación en medidas destinadas a facilitar una acción concertada en la reconstrucción económica de Europa, elevar el nivel de la actividad económica europea, y mantener y reforzar las relaciones económicas de los países europeos, tanto entre sí como con los demás países del mundo;

b) Realizar o hacer realizar las investigaciones y estudios que la Comisión estime pertinentes, sobre los problemas económicos y técnicos de los países miembros de la Comisión y sobre la evolución económica y técnica en esos países y en Europa en general;

c) Empezar o hacer empezar la reunión, evaluación y la difusión de las informaciones de orden económico, técnico y estadístico que la Comisión estime pertinente.

2. La Comisión estudiará, en primer lugar, durante la fase inicial de sus trabajos, medidas para facilitar la reconstrucción económica de

los países devastados de Europa que son Miembros de las Naciones Unidas.

3. Tan pronto esté constituida, la Comisión consultará a los Gobiernos miembros de la Comisión Extraordinaria de Ayuda Económica para Europa, de la Organización Europea del Carbón y de la Organización Central de Transportes Continentales Europeos, con objeto de poner fin sin demora a las actividades de la primera y de absorber o liquidar las actividades de la segunda y la tercera, asegurando, sin embargo, una solución de continuidad de la labor esencial realizada por esos tres organismos.

4. La Comisión está facultada para hacer recomendaciones directas, sobre cualquier materia de su competencia, a los Gobiernos miembros de la Comisión, a los Gobiernos admitidos con carácter consultivo en virtud del párrafo 8 siguiente, y a los organismos especializados interesados. La Comisión someterá previamente al Consejo toda propuesta suya relativa a actividades que tendrían repercusiones importantes sobre el conjunto de la economía mundial.

5. La Comisión, previa discusión con cualquier organismo especializado cuya actividad se ejerza en la misma esfera general, y con la aprobación del Consejo, podrá establecer los órganos auxiliares que estime convenientes para facilitar el cumplimiento de sus atribuciones.

6. La Comisión presentará al Consejo una vez al año un informe completo sobre sus actividades y proyectos, incluso las actividades y proyectos de todos sus organismos auxiliares, y presentará informes provisionales en cada período ordinario de sesiones del Consejo.

7. Los miembros de la Comisión son los Miembros europeos de las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América.

8. La Comisión podrá admitir con carácter consultivo a las naciones europeas que no son Miembros de las Naciones Unidas, y determinará las condiciones en que podrán participar en sus trabajos.

9. La Comisión invitará a representantes del Territorio Libre de Trieste (cuando éste haya sido establecido) a participar con carácter consultivo en el examen que la Comisión emprenda de cualquier asunto de particular interés para el Territorio Libre.

10. La Comisión podrá consultar a los representantes de las diversas Autoridades Aliadas de Control de los territorios ocupados, y podrá ser consultada por ellos, con el objeto de intercambiar información y asesoramiento sobre los asuntos relativos a la economía de esos territorios en su relación con el resto de la economía europea.

11. La Comisión invitará a cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro de la Comisión, a participar, con carácter consultivo, en el estudio de cualquier asunto de especial interés para ese país no miembro.

¹ Véanse las Resoluciones adoptadas por la Asamblea General durante la segunda parte de su primer período de sesiones, página 63, Resolución 46 (1).